

10.847

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el día 25 de agosto del año 2026, el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 10.792 -Adicional Jubilatorio Provincial- modificatorias de las Leyes N° 10.291, 10.416, 10.561, 10.682, 10.740 y 10.785.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase dicha prórroga para aquellos agentes que en el transcurso del plazo estipulado en el Artículo 1º de la presente Ley, cumplan con el requisito de la edad jubilatoria y de los años de servicio establecidos por las leyes previsionales.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

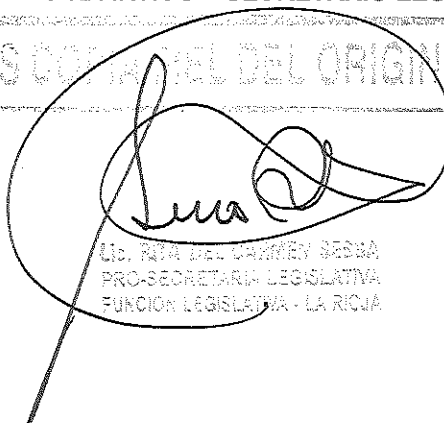
L E Y N° 10.847.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL



LIC. RITA DEL CARMEN SEGURA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA